



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Bogotá, D.C.

Doctor

FELIPE A. RAMÍREZ BUITRAGO

Subgerente Técnico y de Servicios

Transmilenio S.A.

Av. Eldorado No. 69 - 76 / Edificio Elemento Torre 1 Piso 5

Ciudad

Rad. 1-2019-36411

Asunto. Solicitud de concepto – efectos de licencia urbanística en el marco de la aplicación del Decreto Distrital 473 de 2018

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RADICACIÓN: 2-2019-36411

AL RESPONDER CITE ESTE NÚMERO
FECHA: 2019-08-09 16:07 PPO 1264227
RAD INICIAL: 1-2019-36411
POLICIA: 2
DESTINO: FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
TRAMITE: Comunicaciones Oficiales de E

ANEXOS: No

REMITENTE:
ADICIONAL: NO

Respetado Doctor:

Esta Subsecretaría recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa que se requiere que "(...) se emita concepto respecto de áreas o zonas destinadas al uso público identificadas en licencia urbanística para predios que se enmarquen en las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 473 de 2018, en los casos en los cuales no se ejecuten las mismas (...)”, para lo cual indica que “(...) en los predios ya identificados serán desarrollados proyectos asociados a la infraestructura de transporte. Como consecuencia de lo anterior, no será desarrollada la licencia urbanística aprobada No. RES 11-3-1052 ni las licencias urbanísticas otorgadas mediante Resolución 17-30767 del 16-06-2017 (...)”

Al respecto, se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Subsecretaría en el Decreto Distrital 016 de 2013. Cabe advertir que, el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los pronunciamientos emitidos son orientaciones, puntos de vista, consejos y posiciones que se tienen sobre un tema en particular; por lo cual se sugiere que, en el evento de requerirse, se adelanten las actuaciones administrativas y concretas que estime pertinente para la resolución de la situación jurídica particular ante el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

1 527/16

Realizadas las anteriores aclaraciones, debe reiterarse lo expuesto por esta Subsecretaría mediante comunicación con número de radicado n.º 2-2019-03441 del 25 de enero de 2019, en donde se manifestó lo siguiente:

"En aplicación del artículo 1 del Decreto Distrital 473 de 2018, que adicionó un párrafo al artículo 1 del Decreto Distrital 443 de 2015, las obligaciones urbanísticas derivadas de Planes Parciales que se localicen dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 305 de 2015 o las normas que lo adicionen o modifiquen, cuya área correspondiente de planificación sea adquirida en su totalidad por la administración distrital para desarrollar Infraestructura de Transporte y de Servicios públicos y usos dotacionales – servicios urbanos básicos de tipo servicios públicos y de transporte, no serán exigibles considerando que la norma en mención únicamente establece como condiciones para su desarrollo que el uso se permita en el área de actividad según lo señalado en el Decreto Distrital 190 de 2004 y se cumpla con el artículo 5 del Decreto Distrital 120 de 2018."
(Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Coherente con lo anterior, no serán exigibles, las obligaciones urbanísticas derivadas de Planes Parciales que se localicen dentro del ámbito de aplicación del Decreto Distrital 305 de 2015 o las normas que lo adicionen o modifiquen, cuya área correspondiente de planificación sea adquirida en su totalidad por entidades de la administración distrital para desarrollar Infraestructura de Transporte y de Servicios públicos y usos dotacionales – servicios urbanos básicos de tipo servicios públicos y de transporte.

Ahora bien, en el caso consultado al revisar la Resolución RES 17-3-0767 del 16 de junio de 2017 se pudo evidenciar lo siguiente:

- Que mediante Resolución n.º RES 11-3-1052 de noviembre 28 de 2011, la Curadora Urbana n.º 3 de Bogotá D C de la época, Arquitecta Adriana López Moncayo, aprobó un nuevo Proyecto Urbanístico por vencimiento de la anterior Resolución del Desarrollo denominado LA LAGUNA UNO (1) - ETAPA I, localizado en la TV 30 57 8S SUR, estableció sus normas, concedió licencia de urbanización, fijó las obligaciones a cargo del urbanizador responsable.
- Que acorde con la parte considerativa de la Resolución n.º RES 17-3-0767 del 16 de junio de 2017, "(...) las obras de urbanización, así como las obligaciones adquiridas con la misma, no se culminaron, ni se cumplieron en su totalidad (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

- Que el saneamiento consiste, acorde con la misma parte considerativa, a la "(...) ejecución del 5% (...) del total de las cesiones y continuar con el proceso de entrega y escrituración de las zonas de Cesión a favor del Distrito Capital (...)" (Subrayado fuera del texto original)
- Que el artículo 9 de la Resolución n.º RES 17-3-0767 del 16 de junio de 2017, determina la obligación de entregar materialmente las áreas de cesión correspondientes al desarrollo del proyecto, por lo cual se reitera una vez más que las mismas no habían sido entregadas.

En este sentido, se observa que las áreas de cesiones no habían sido entregadas para la fecha de expedición de la Resolución n.º RES 17-3-0767 del 16 de junio de 2017, de tal suerte que, tal como lo ha indicado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en diferentes conceptos en especial los contenidos en los oficios 2017EE0094023 y 2018EE0029232, la no entrega e las zonas de cesión conlleva que el predio se considere no urbanizado.

Por lo anterior, de no culminarse el proceso de entrega de las zonas de cesión en el marco de las aprobaciones de la Resolución n.º RES 17-3-0767 del 16 de junio de 2017, las mismas ya no serían exigibles en aplicación del Decreto Distrital 473 de 2018, al considerarse que el predio no se ha urbanizado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CAMILO CARDONA CASIS
Subsecretaria Jurídica SDP

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya / Contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**